

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

1006.ORDEN Nº 3017, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS COLABORADORES EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS-ECONÓMICAS PARA EL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO DE URGENCIA.

La Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, por Orden núm. 20220003017, de 17 de octubre de 2022, ha dispuesto lo siguiente :

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- En control financiero realizado sobre la justificación de las ayudas concedidas a las personas con problemas de movilidad se detectó por la intervención defectos en la modalidad de tramitación de las mismas. Para ello se estableció un procedimiento que determinaba previamente las entidades colaboradoras prestadoras del servicio en régimen de concurrencia limitada. Por ello y previendo que pudiera lugar a confusión en el caso de la justificación de las ayudas al alojamiento alternativo entre quién eran los titulares de la subvención -personas con necesidad de procurar una estancia - o los prestadores del servicios (hoteles, pensiones etc...), se pretende proceder a establece run procedimiento de concurrencia competitiva para seleccionar aquellas entidades que pudiendo ofrecer este alojamiento alternativo deseen participar en la prestación de tal subvención como entidad colaboradora.

II.- La Constitución española, en su artículo 47, recoge el derecho de carácter social de todos los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, cuyo reconocimiento implica el mandato a los poderes públicos para que adopten las medidas necesarias que posibiliten su ejercicio real y efectivo mediante la promoción de las condiciones necesarias y el establecimiento de las normas pertinentes para convertir este derecho en una realidad.

La vivienda como bien necesario aparece definida en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 1950.

La misma se configura como bien necesario con el que se cumple un conjunto de requerimientos sociales, a través de los cuales se plasman y desarrollan los procesos de integración y normalización en el seno de cada sociedad. Debe conformar el espacio apto para la satisfacción de unas determinadas exigencias humanas y para el desarrollo de la familia, u otras fórmulas de convivencia, que constituyen una de las estructuras más elementales de la sociedad. Es por ello por lo que la vivienda no se contempla sólo como un bien individualmente considerado, sino que, desde un enfoque global, es imposible deslindarla del entorno en que se ubica, atendiendo en todo momento, a su incidencia en el medio ambiente y patrimonio cultural, así como a la necesidad de unas infraestructuras apropiadas para una adecuada calidad de vida.

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad,- hoy Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo.

La Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

IV.- La Agenda 2030 tiene un enfoque integral, porque los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, porque la vulneración del derecho a la vivienda afecta el disfrute de una amplia gama de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, al empleo, a la igualdad de trato, a la seguridad. Los determinantes sociales de la salud, según la OMS son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluidas las políticas públicas relacionadas con el sistema de salud y la protección social, entre otras.

El ODS 11 pretende lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Esto implica que de aquí a 2030 debemos asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles. Ofrecer una vivienda adecuada a las personas sin hogar nos llevará a alcanzar este objetivo y sus metas.